

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TOCATLAN, TLAXCALA**

C. QUIRINO TORRES HERNANDEZ,
Presidente Municipal Constitucional de Tocatlan,
Tlaxcala; en su periodo 2021 – 2024, a sus
habitantes sabed que, por conducto del Honorable
Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo y
de acuerdo con lo previsto en los artículos 86
fracción I, 90 y 94 segundo párrafo de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Tlaxcala; y 33 fracción I, 37 y 41 fracciones III
y ~~XI de la Ley Municipal para el Estado de~~
Tlaxcala, a nombre del Pueblo:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento interior de
trabajo será aplicable a todos los Trabajadores de
base, confianza, temporales e interinos que presten
sus servicios personales para el Honorable
Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, de
conformidad con la ley Municipal del Estado de
Tlaxcala.

Artículo 2. Todos los trabajadores que presten sus
servicios a las diferentes Áreas, Direcciones y
Coordinaciones del Honorable Ayuntamiento de
Tocatlan, Tlaxcala, están obligados a conocer y
enterarse del contenido de este reglamento, así
como a cumplir con todas y cada una de las
prescripciones contenidas en el mismo, las
circulares y disposiciones de carácter transitorio o
permanente que se expidan del mismo; para ello,
la Presidencia por conducto de cada Director y/o
Coordinador de Área, entregará una copia a cada
trabajador y fijará en lugar visible en todas las
oficinas una copia del presente documento.

Artículo 3. La relación jurídica entre el gobierno
municipal y sus trabajadores se registrará por
2021-2024

I. Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos. (Artículo 123,
apartado B).

II. La Ley Federal del Trabajo.

III. La Ley Federal de los Trabajadores al
Servicio del Estado.

IV. La Ley Laboral de los Servidores
Públicos del Estado de Tlaxcala y sus
Municipios.

V. Reglamento Interno de Trabajo del
Honorable Ayuntamiento de Tocatlan,
Tlaxcala.

Artículo 4. Los trabajadores del Honorable
Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala. se clasifican
en:

I. Trabajadores de confianza;

II. Trabajadores temporales; y

III. Trabajadores interinos.

Artículo 5. No serán reconocidos ni contratados
los trabajadores de Base, se considera trabajador
de base, aquel que presta sus servicios materiales,
intelectuales o ambos en actividades o puestos
cuya materia de trabajo sea permanente, que tenga
nombramiento de planta, cobre por medio de
nómina y se encuentre afiliado al Sindicato 7 de
mayo.

Artículo 6. Son trabajadores de Confianza, los
que prestan su servicio o realizan trabajos de
administración a favor del Honorable
Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, en labores de
dirección, inspección, coordinación, supervisión,
vigilancia o fiscalización y no podrán estar
afiliados al sindicato 7 de mayo u otro sindicato,
su categoría dependerá de la naturaleza de las
funciones desempeñadas y no de la designación
que se le de al puesto, siendo entre otros jefe de
oficina de presidencia, secretario particular,
secretario técnico, secretario del Honorable
Ayuntamiento, coordinador de recursos humanos,
tesorero municipal, director de egresos,
coordinador de ingresos, controlador municipal,
director o asesor jurídico, oficial del Registro
Civil, Coordinación de gestión social, coordinador
de desarrollo rural sustentable, Coordinador de
Servicios Municipales, Coordinador del Dif
Municipal, Coordinador del Instituto Municipal de
la Mujer, Coordinador de Deportes, Coordinador

de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Coordinador de Protección Civil, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Municipales, Director de Dif Municipal, Director de Comunicación Social, Director de Cultura y Ecología y Director del CAI.

Artículo 7. Es trabajador temporal todo aquel que preste o desempeñe sus servicios a favor del municipio, que no tengan nombramiento de planta y su contratación sea por tiempo fijo o por obra determinado y no podrán estar afiliados al sindicato 7 de mayo.

Artículo 8. Es trabajador interino, es todo aquel que preste sus servicios a favor del municipio, realizando una suplencia y no podrá estar afiliado al sindicato 7 de Mayo.

Artículo 9. Tratándose del personal de confianza, podrán ocuparse en el servicio público todas aquellas personas que acrediten tener la capacidad laboral para desempeñar el puesto al que aspiran.

Artículo 10. Para personal de confianza, temporal e interino deberá cumplir con los requisitos previstos por este reglamento.

Artículo 11. Para ingresar a laborar en el Honorable Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Presentar solicitud de trabajo proporcionando los datos que le requiera el Honorable Ayuntamiento;
- IV. Presentar identificación oficial;
- V. Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, obligatorio;
- VI. En caso de ser o ministro de algún culto religioso, no estar en activo;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar suspendido de sus

derechos civiles y políticos o estar cumpliendo sentencia condenatoria dictada por autoridad judicial competente.

VIII. Tener la capacidad y aptitud, así como los estudios que el puesto requiera, en caso de que el puesto no requiera de estudios especializados, haber terminado la secundaria;

IX. Estar al corriente de pago de sus impuestos municipales. Y,

X. Las demás que cualquier otro ordenamiento legal establezcan.

Artículo 12. Cuando se trate de puestos que requieran conocimientos técnicos o profesionales específicos, el solicitante, deberá presentar el certificado o Título correspondiente expedido por la autoridad escolar legalmente facultada para ello.

Artículo 13. El Honorable Ayuntamiento tendrá en todo tiempo, el derecho de verificar la fidelidad de los documentos exhibidos, queda estrictamente prohibido hacer distinción de género, por tanto, quienes reúnan los requisitos para el puesto no podrán ser objeto de discriminación en razón al sexo, religión, condición social, embarazo o preferencias sexuales.

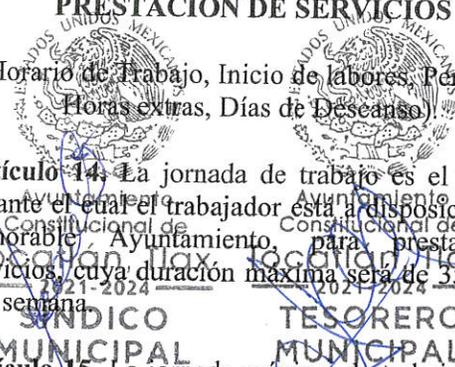
**CAPITULO II
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

(Horario de Trabajo, Inicio de labores, Permisos, Horas extras, Días de Descanso)

Artículo 14. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Honorable Ayuntamiento para prestar sus servicios, cuya duración máxima será de 35 horas a la semana.

Artículo 15. La jornada máxima de trabajo diaria será siete horas la diurna, siete horas la mixta y siete horas la nocturna.

Artículo 16. La jornada diurna es la comprendida entre las seis de la mañana y las veinte horas. La jornada mixta es la que comprende periodos de



tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputara jornada nocturna. La jornada nocturna es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas.

Artículo 17. Todos los trabajadores que desempeñan sus labores para cualquiera de las Áreas, Direcciones y Coordinaciones del Honorable Ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, deberán presentarse y estar en su lugar de trabajo para iniciar labores a las 9:00 horas, siendo el horario de salida a las 16:00 horas. Lo anterior sin perjuicio de que dicho horario sea modificado en cualquier momento por el Honorable Ayuntamiento por necesidad de ampliar los servicios y atención al público, o de acuerdo a los requisitos o necesidades de cada Área, Dirección o Coordinación. Dichas jornadas de trabajo se pactan de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 61 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 18. Los trabajadores deberán presentarse a su trabajo puntualmente, pero dispondrán de una tolerancia de 10 minutos para presentarse al desempeño de sus labores; su llegada dentro de este periodo se marcará como retardo y pasado este límite de tolerancia no tendrá derecho a prestar sus servicios y se tomará como falta injustificada, por tanto, el Honorable Ayuntamiento no estará obligado al pago de dicho día.

Artículo 19. Los trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento deberán registrar personalmente su hora de entrada y salida en el chegador digital, o las tarjetas de control de asistencia, o en su defecto, en el libro de control de asistencia que cada Área, Dirección o Coordinación del Honorable Ayuntamiento determine. Dicho control es la única prueba de Puntualidad y asistencia al trabajo y la falta de dicho registro o marca será considerada como falta injustificada sin efecto de pago de salario. Cuando un trabajador omita checar su tarjeta o registrar su entrada o salida en el libro de control de asistencia, deberá justificar dicha omisión dentro del improrrogable término de veinticuatro horas siguientes a la misma por medio de oficio firmado por su jefe inmediato dirigido al Secretario del

Ayuntamiento, en el que justifique que dicho trabajador laboro normalmente y la causa por la que omitió registrar su entrada o salida.

Artículo 20. El secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de supervisar periódicamente las Áreas, Direcciones y Coordinaciones del Honorable Ayuntamiento, a efecto de cerciorarse de la asistencia de los trabajadores, responsabilizando a los Coordinadores, Directores o jefes inmediatos de las ausencias del personal que no se encuentre en sus lugares de trabajo, cuando estos hayan registrado su asistencia, salvo que exista causa justificada.

Artículo 21. Los Directores y Coordinadores de área, están obligados a remitir a la Secretaria del Ayuntamiento y en la forma que ésta determine, los medios de control de asistencia a efecto de implementar un eficaz control de asistencia e inasistencia del personal, así como poder realizar los descuentos respectivos dentro del término legal.

Artículo 22. Ningún Trabajador, sin previa autorización podrá dejar su lugar de trabajo durante las horas de labores. Las salidas de los trabajadores en horas en que deben estar al servicio del Honorable Ayuntamiento, deberán estar justificadas y autorizadas por el Director, Coordinador o Jefe Inmediato Superior, haciendo de su conocimiento de forma inmediata al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento, podrán solicitar licencia sin goce de sueldo, la cual se otorgara siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que el servidor público justifique plenamente las razones por las cuales la solicita, expresando los motivos en que funda su solicitud, cuando menos con siete días hábiles antes de la fecha en que piense ausentarse.

II. La solicitud será dirigida al Secretario del Ayuntamiento quien la autorizará o negará conforme a los argumentos vertidos por el trabajador;

Coordinador, Director o Jefe Inmediato y autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

trabajador en efectivo, cheque nominativo o con tarjeta bancaria.

Artículo 31 Los días de descanso obligatorio con sueldo íntegro serán:

Artículo 34. El Trabajador, al recibir de conformidad su salario, firmara la nómina correspondiente. En caso de inconformidad, deberá hacerlo notar el mismo día de pago a quien esté realizando dicho trámite. De resultar alguna diferencia en el pago, se le corregirá hasta la siguiente nomina (quincena).

- I. 01 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración al 21 de marzo;
- IV. 1 de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. 2 de Noviembre
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre;
- VIII. 1º de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión de Poder Ejecutivo Federal;
- IX. 25 de diciembre;
- X. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Artículo 35. Los sueldos y salarios de los trabajadores solo se pagarán directa y personalmente a los Trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor que impidan al trabajador presentarse a cobrar, en este caso, se le pagara a la persona que esté debidamente autorizada mediante carta poder firmada por el trabajador ante dos testigos, como lo previene el artículo 100 de la ley federal del trabajo.

Artículo 36. No podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones al sueldo de los Trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento, salvo en los siguientes supuestos:

- I. Pago de Impuesto Sobre la Renta.
- II. Cuando el servidor público contraiga adeudos con el Honorable Ayuntamiento, por concepto de anticipo de sueldos; por pagos hechos con exceso por error; por pérdida de bienes pertenecientes al Honorable Ayuntamiento o de daños causados a este; por dolo, culpa o negligencia del empleado o servidor público y por sanciones administrativas.
- III. Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir los alimentos que le fueren exigidos al Trabajador.
- IV. Por convenios realizados a solicitud del Trabajador.

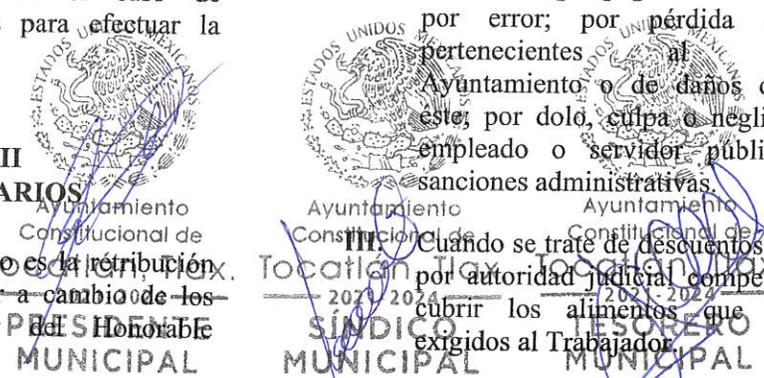
**CAPITULO III
SUELDOS Y SALARIOS**

Artículo 32. El sueldo o salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados a favor del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 33. El pago de los salarios de los trabajadores al servicio del Honorable Ayuntamiento, serán cubiertos quincenalmente, los días 15 y ultimo de cada mes, en la Tesorería Municipal, si dicho día se presenta en un sábado o domingo, el pago será hecho el viernes anterior inmediato a estos días. El salario será pagado al

**CAPITULO IV
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**

Artículo 37. Los Trabajadores que cuenten por lo



menos con seis meses ininterrumpidos de labores, tendrán derecho a gozar de vacaciones, de conformidad con las necesidades y disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 38. Las vacaciones nunca podrán substituirse por una remuneración económica, si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses al servicio del Honorable Ayuntamiento, el trabajador tendrá derecho al pago de la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones, mismo que recibirá en su finiquito laboral. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el trabajador podrá disfrutar de dos periodos vacacionales juntos, cuidando desde luego el buen servicio al público.

Artículo 40. Las vacaciones, deberán disfrutarse dentro de los cuatro siguientes meses a que se generó el derecho, pues en caso contrario, las mismas se perderán en perjuicio del trabajador y sin responsabilidad alguna para el Honorable Ayuntamiento. Cada Director, Coordinador o jefe inmediato en unión de los trabajadores, programaran el rol de vacaciones con el fin de no desatender los servicios al público, debiendo remitir al Secretario del Ayuntamiento con por lo menos 15 días de anticipación, dicho documento, el que Deberá estar firmado por los involucrados y señalando los días que inician y el que terminan, procurando dejar en las guardias a quienes no tengan derecho a disfrutar de vacaciones.

Artículo 41. Los trabajadores recibirán del Honorable Ayuntamiento, el pago de una prima vacacional de no menos del 30% sobre su sueldo que les corresponda durante su periodo vacacional. Dicha prima será pagada en la segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de cada año.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
LOS TRABAJADORES**

Artículo 42. Son obligaciones de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento:

I. Firmar su contrato individual de trabajo cada 4 meses bajo resultados.

II. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento por conducto del Secretario del ayuntamiento, sus documentos, certificados y datos que acrediten su capacidad, aptitud y facultad para desempeñar el puesto asignado;

III. Atender al público, con prontitud, respeto, amabilidad, cortesía, cuidado y aptitudes compatibles con su condición, edad y salud, así como dar atención diligente en los asuntos que éste le requiera sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos;

IV. Presentarse con puntualidad a sus labores y permanecer en su centro de adscripción durante la jornada de trabajo;

V. Dirigirse a su Director, Coordinador o Jefe inmediato, así como compañeros de trabajo, colaboradores y sus subalternos, con diligencia, atención, cortesía y respeto; absteniéndose de toda palabra o acto que atente contra los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;

VI. Los trabajadores del Honorable Ayuntamiento, deberán acatar sin excusa ni pretexto las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su Director, Coordinador o Jefe inmediato Superior;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ayuntamiento Constitucional de Tocatlán, Tlax.
2021-2024
SÍNDICO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

VII. Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión de del mismo, absteniéndose de evadir sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas;

VIII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo;

IX. Guardar absoluta discreción sobre asuntos y conocimientos confidenciales de Orden técnico, estratégico,

tecnológico o administrativo a los que tenga acceso por su trabajo;

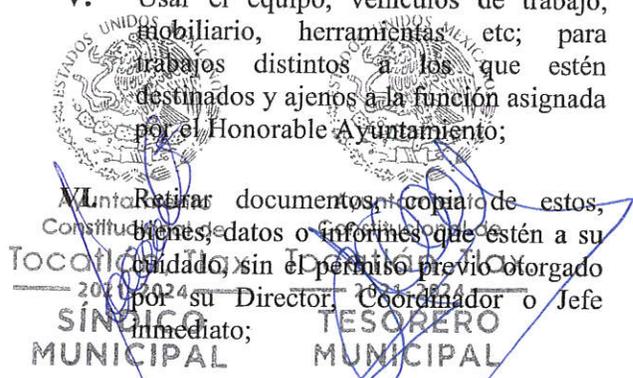
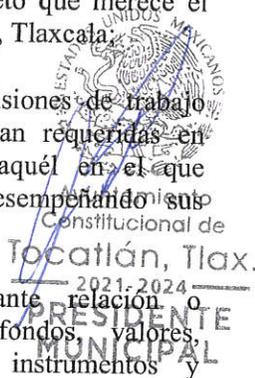
- X. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se le proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso moral o mala calidad de los mismos;
- XI. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo en las Coordinaciones, Direcciones y Áreas de trabajo del H. Ayuntamiento, así como de colectas, comercio, usura, tandas, rifas o ventas de cualquier índole;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación que fijen las dependencias gubernamentales para mejorar su preparación y eficiencia;
- XIII. En los casos que se requiera de la utilización de uniformes que proporcione el Municipio, estos deberán ser utilizados adecuadamente;
- XIV. Asistir a los eventos conmemorativos y actos propios del Honorable Ayuntamiento, así como desempeñar las comisiones que para el efecto se le requieran, guardando la debida compostura y el respeto que merece el Municipio de Tocatlan, Tlaxcala;
- XV. Cumplir con las comisiones de trabajo adicionales que le sean requeridas en lugares distintos de aquél en el que habitualmente esté desempeñando sus labores o funciones;
- XVI. Hacer entrega mediante relación o inventario, de los fondos, valores, documentos, equipo, instrumentos y demás bienes a su cargo antes de separarse del puesto, por cambio de adscripción, terminación de la relación laboral o separación del Municipio por cualquier motivo, o cuando sean requeridos para ello;

XVII. Abstenerse de concurrir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes, o adquirir ese estado durante su horario de trabajo.

XVIII. Deberán respetar en todo momento, los Derechos Humanos de los ciudadanos y de los compañeros de trabajo, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Honorable Ayuntamiento:

- I. Hacer propaganda política, religiosa, comercial o de cualquier índole, dentro de las Direcciones, Coordinaciones o Áreas de trabajo del Honorable Ayuntamiento;
- II. Ocultarse y/o dormirse en las horas de trabajo;
- III. Leer libros, revistas o cualquier otra literatura que no tenga relación con las funciones, trabajo o labor encomendada durante las horas de trabajo;
- IV. Descuidar la atención al público;
- V. Usar el equipo, vehículos de trabajo, mobiliario, herramientas etc; para trabajos distintos a los que estén destinados y ajenos a la función asignada por el Honorable Ayuntamiento;
- VI. Retirar documentos, copia de estos, bienes, datos o informes que estén a su cargo, sin el permiso previo otorgado por su Director, Coordinador o Jefe inmediato;
- VII. Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como la de su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;



- VIII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;
- IX. Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad del Honorable Ayuntamiento;
- X. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;
- XI. Falsificar o alterar cualquier documento;
- XII. Registrar la asistencia entrada y salida de otra persona o dejar que chequen la propia;
- XIII. Forzar toda chapa o cerradura de cualquier tipo, sin la autorización previa del Secretario del Ayuntamiento;
- XIV. Fumar en las Direcciones, Coordinaciones o Áreas de trabajo del Honorable Ayuntamiento;
- XV. Las demás prohibiciones que establezcan las leyes aplicables al caso.

- III. Cuando la suspensión obedezca a la investigación de irregularidades cometidas por los trabajadores del Honorable Ayuntamiento que tengan encomendado el manejo de fondos o valores, los mismos podrán ser suspendidos hasta por el término de sesenta días naturales por el Secretario del Ayuntamiento mientras se practica la investigación;

**CAPÍTULO VII
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
LABORAL**

Artículo 45. Ningún Trabajador podrá ser cesado si no es por causa justificada, y en consecuencia, terminará la relación laboral sin responsabilidad para el Honorable Ayuntamiento, por las causas siguientes:

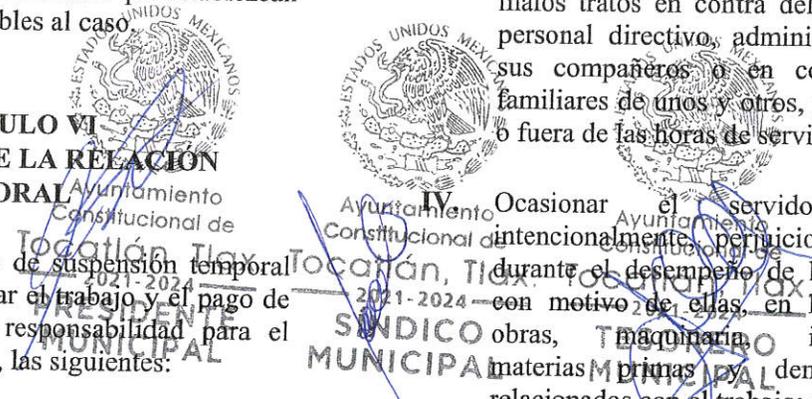
- I. Por voluntad o mutuo consentimiento de las partes;
- II. Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez;
- III. En actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

**CAPITULO VI
SUSPENSIÓN DE LA RELACION
LABORAL**

Artículo 44. Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar el trabajo y el pago de sueldos o salarios, sin responsabilidad para el Honorable Ayuntamiento, las siguientes:

- I. La enfermedad contagiosa del servidor público, previo dictamen médico de la Institución de Seguridad Social;
- II. La prisión preventiva del servidor público o el arresto impuesto por Autoridad Judicial o Administrativa;

- IV. Ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- V. Ocasionar el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia;
- VI. Comprometer el servidor público por su imprudencia o descuido, la seguridad del



establecimiento y de las personas que se encuentre en éste;

objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados.

VII. Cometer el servidor público actos inmorales en su lugar o centro de trabajo;

VIII. Tener el servidor público más de tres faltas de inasistencia consecutivas, en un período de treinta días, sin permiso en los términos que señale el Reglamento Interior de cada poder público, municipio o ayuntamiento y respectivamente;

IX. Negarse el servidor público a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

X. Por concurrir el servidor público a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo;

XI. La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una sanción pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación de trabajo;

XII. Desobedecer el servidor público, al titular del poder público, municipio o ayuntamiento, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo;

XIII. Por tener ocho retardos con más de media hora, en un periodo de treinta días sin causa justificada;

XIV. Por faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo, y

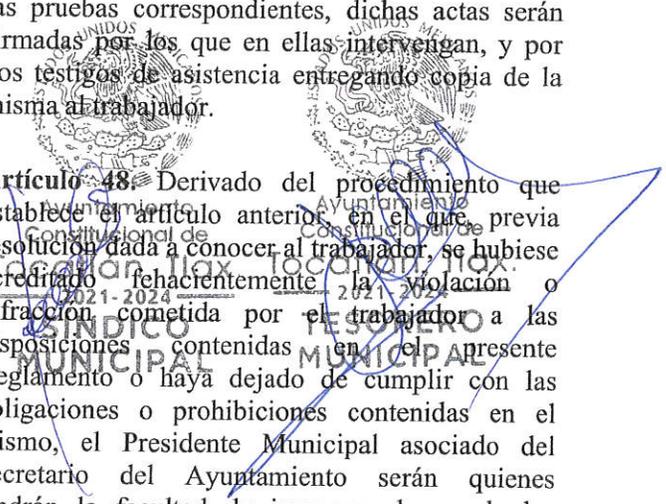
XV. Por usar los bienes de los poderes públicos, Municipio o ayuntamiento para

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 46. Para la imposición de medidas disciplinarias, el Municipio por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, será la unidad administrativa que conocerá y determinará los alcances de la sanción, no sin antes escuchar en defensa al trabajador.

Artículo 47. Cuando un trabajador incurra en alguna violación o infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Secretario del Ayuntamiento levantará la correspondiente Acta Administrativa con audiencia del trabajador si se encuentra presente, asentando los hechos con toda precisión que se le atribuyan y las pruebas correspondientes, alegaciones y defensas, las declaraciones de testigos de cargo y de descargo que se propongan; y si no se encuentra, será citado para tal efecto, con veinticuatro horas de anticipación, en caso de no concurrir, se procederá sin su presencia y se hará constar en el acta, la forma en que fue citado y su ausencia, asentando con toda precisión los hechos que se le atribuyen al servidor público, y las pruebas correspondientes, dichas actas serán firmadas por los que en ellas intervengan, y por dos testigos de asistencia entregando copia de la misma al trabajador.

Artículo 48. Derivado del procedimiento que establece el artículo anterior, en el que previa resolución dada a conocer al trabajador, se hubiese acreditado fehacientemente la violación o infracción cometida por el trabajador a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o haya dejado de cumplir con las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo, el Presidente Municipal asociado del Secretario del Ayuntamiento serán quienes tendrán la facultad de imponer alguna de las medidas disciplinarias que a continuación se mencionan, mismas que se aplicaran tomando en consideración la gravedad de la infracción,



prohibición o violación cometida al presente reglamento, y que son:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión del trabajo de uno a quince días, sin goce de sueldo;
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando por la gravedad de la irregularidad; Infracción o violación cometida por el trabajador sea de las conductas establecidas en el artículo 45 del presente reglamento interno de trabajo. Misma que será sin responsabilidad laboral para el Honorable Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Quedan abrogados todos y cada uno de los Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala, aprobados por el Cabildo del Honorable ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial con anterioridad al presente.

TERCERO. - Se faculta al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo resolver todos los casos no previstos en el presente Reglamento Interior de Trabajo. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tocatlan, Tlaxcala a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno..

A T E N T A M E N T E

“POR EL FUTURO DE NUESTRAS RAICES.”

TOCATLAN, TLAX., A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

**C. QUIRINO TORRES HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOCATLAN,
TLAXCALA.
Rúbrica y sello**

Artículo 49. Si se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo anterior, del acta de despido justificado o rescisión laboral levantada, se entregará por conducto del Secretario del Ayuntamiento copia de dicha resolución al trabajador, en la que se debe establecer la medida disciplinaria impuesta, dicha entrega se hará en el domicilio acreditado por el trabajador ante el Honorable Ayuntamiento y en el caso de este se negaren a recibirla, el Secretario del Ayuntamiento lo hará constar en la misma con asistencia de dos testigos, y dentro de los cinco días siguientes a la rescisión laboral, deberá remitirla y hacerlo del conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que dicha autoridad la haga del conocimiento al trabajador, en su domicilio particular.

Artículo 50. Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes vigentes en el Estado de Tlaxcala.

SECRETARÍA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento Interior de Trabajo, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ayuntamiento Constitucional de Tocatlan, Tlax.
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL
TESORERO MUNICIPAL

